

tenían carácter obligatorio. En 1483 renovó la bula de Pío II prohibiendo la apelación á un concilio (1). Fué beneficiosa la prohibición dirigida al episcopado de Polonia de decretar el interdicto por causas leves (2).

Uno de los más hermosos rasgos del carácter de Sixto IV, es su íntima devoción á la Virgen Santísima. Delante de su imagen solía, como refiere Segismundo de' Conti, orar con tal devoción y recogimiento, que muchas veces se estaba con los ojos fijos en ella durante toda una hora (3). En una concesión de indulgencias, que se ha conservado esculpida en una tabla de mármol en el atrio de Santa María de la Consolación, alaba el Papa á la Madre de Dios con tan ardiente entusiasmo, que trae á la memoria el himno de San Bernardo del Dante. «Estrella del mar, que resplandeces en el más alto trono del cielo—se dice en aquel monumento;—gloriosa Madre virginal de Dios; elegida, por divino consejo, de la estirpe regia de David; tú has abierto á los hombres la puerta de la salud; tú, oh Inmaculada Virgen, has encendido una nueva luz para nuestra iluminación; y tú, dechado de humildad, estás levantada sobre los coros de los ángeles. Tú eres la Reina de los espíritus, Madre de misericordia, fuente de todas las gracias y de toda piedad, consoladora del humano linaje é incansable intercesora en la presencia del Rey» (4). Sixto IV empleó una fervorosa solicitud en favor de los santuarios de María situados en Italia,

(1) Raynald 1478, n. 46; 1483, n. 18 ss. Gebhardt 45 y arriba pag. 296 y 347 s. Cuán resuelto campeón fué Sixto IV, de la autoridad del Papa contra las falsas teorías conciliares, se saca de sus anotaciones autógrafas á las actas oficiales del concilio de Constanza, de cuyo conocimiento soy deudor á la gran bondad de mi amigo el prof. Dr. Finke. En la Bula de convocación «Ad pacem» de 8 de Diciembre de 1413 (Mansi XXVII, 537 ss.), junto á las palabras «Nos votis—conspiciebamus», se lee esta nota: «Sixtus papa IIII manu propria addidit et glosavit in originali existenti in biblioteca: Deceptus fuit papa Iohannes.» Al lado de «deinde... securit. civ. Const.», escribió Sixto IV: «Papa habet determinare locum concilii et tempus et solus habet congregare concilium, ideo petitur ab eo etc.» En 5 de Noviembre, al lado de la nota marginal «Inchoatio concilii» (cf. Mansi 532) escribió Sixto IV: «Parvi roboris». En el margen de la bula de apertura se lee esta nota de su mano: «Nota quod Papa statuit et concilium approbat, ideo papa est super concilium, quemadmodum rex, qui statuit, est super concilium suum, quod facta per regem approbat.» *Biblioteca Barberini*, XVI—63. Cf. ahora Finke, *Forschungen und Quellen zur Gesch. des Konstanzer Konzils*, Paderborn 1889, 54.

(2) Lewicki 301 s.

(3) Sigismondo de' Conti I, 204.

(4) Forcella VIII, 324. Steinmann 24.

en especial por los de Loreto y Genazzano (1). En 1475 restituyó la memoria de la fiesta de la Visitación de María, publicando sobre ello una encíclica (2). También fomentó la devoción del santo Rosario por particular manera (3). En Roma demostró el Papa su devoción á María con los edificios de célebres iglesias; Santa María del Pópolo, Santa María della Pace, y finalmente, la Capilla Sixtina, expresamente consagrada á la Inmaculada Concepción (4). En 1476 recomendó Sixto, para la fiesta del 8 de Diciembre, un oficio donde se expresaba la Concepción Inmaculada de María (5). También en esto se mostró franciscano; pues esta Orden era, en oposición á los dominicos, una de las más celosas defensoras de aquella piadosa opinión, ya muy extendida en la Iglesia. La contienda entre ambas Órdenes acerca de este punto, se volvió á encender de nuevo precisamente por aquel tiempo. Un dominico, Vincente Bandelli, había llegado á afirmar en públicas disputas, y asimismo en escritos, que se hacían reos de herejía, y por tanto, de pecado mortal, los que llamaban inmaculada la Concepción de la Santísima Virgen. A consecuencia de esto la lucha entre ambos partidos se hizo tan vehemente, que Sixto atrajo á sí el negocio; y aunque no pronunció ninguna resolución definitiva, su Constitución dictada en 1483, muestra claramente á dónde se inclinaba su opinión personal. «Condenamos y rechazamos, se dice allí, las afirmaciones de los predicadores que se han dejado arrastrar hasta asentar: que aquellos que creen ó defienden que la Madre de Dios fué preservada de la mácula del pecado original, se contaminan por esto de herejía, ó se hacen culpables de pecado mortal; ó que aquellos que celebran solemnemente el oficio de la Concepción de María, ó los que oyen sermones en que se celebre, cometen por esto pecado; rechazamos y condenamos, en virtud de nuestra apostólica autoridad, semejan-

(1) Tursellinus 140 ss. Dillon, *Unsere Liebe Frau vom guten Rate*; Einsiedeln 1887.

(2) Raynald 1475, n. 34. Cf. Andrea Berardi I, 123 s. y Fabricius-Mansi, VI, 491.

(3) Bull. Pradic. III, 567, 576 s. Bull. 268. Gieseler, *Kirchengesch.* II, 4, 337. Una porción de Tratados sobre el rosario, compuestos entonces por el Franciscano Fr. Michael, se halla en el Cod. 11749 y 13855 de la *Bibl. de palacio de Viena*.

(4) Bull. 269 s. Bull. Vatic. 205 s. Frantz 514 ha entendido falsamente estas Bulas.

(5) Frantz 513. Novaes VI, 19.

tes afirmaciones, como falsas, erróneas y enteramente ajenas de la verdad, lo propio que los libros que las contienen. Además, determinamos y establecemos firmemente, que los que anuncian la palabra de Dios y otros de cualquier estado, rango, profesión ó carácter que fueren, que osaren en adelante afirmar con temerario atrevimiento, que son verdaderas aquellas afirmaciones por nosotros desaprobadas y condenadas; ó que leen, tienen ó consideran como verdaderos los libros de la clase de los arriba indicados, después que hubieren tenido conocimiento de la presente Constitución, por el mismo caso incurran de hecho en la sentencia de ser excluidos de la comunión de la Iglesia.»

Mas para prevenir la opinión, de que con esto se hubiese dictado una propia definición dogmática referente á la doctrina que se controvertía, añadió el Papa á estas ordenaciones la declaración expresa: que la Silla Apostólica no había dado tal definición, y que, por consiguiente, no se podía por entonces oponer la acusación de herejía á los adversarios de la opinión de Scoto y de los Doctores parisienses (1). La controversia acerca de la doctrina de la Inmaculada Concepción de María tuvo por efecto que se fuera extendiendo más y más la particular devoción á Santa Ana (2). Asimismo cumplió Sixto IV un deseo que abrigaban hacia mucho tiempo egregios varones de la Iglesia, introduciendo en toda la Cristiandad la fiesta eclesiástica de San José (3).

En materias político-eclesiásticas, hizo Sixto IV á los Gobiernos con quienes estaba en buena inteligencia, ó con cuyo auxilio político contaba, concesiones que no carecen de inconvenientes; y de esta suerte se vino á acrecentar más de lo justo, el ya notable influjo del Poder secular en los asuntos puramente eclesiásticos (4). No sólo confirmó Sixto IV, á 8 de Abril de 1473, las bulas

(1) Extrav. comun. lib. III, tit. XII, c. 2. Cf. el hermoso escrito Zum Lobe der unbefleckten Empfängnis der allerseligsten Jungfrau, Freiburg 1879, 58-59. Denzinger, Die Lehre von der unbefleckten Empfängnis², Würzburg 1855, 30 ss. Novaes VI, 37 s. Frantz 513 s. Hefele-Hergenröther VIII, 213. Wetzer u. Weltes Kirchenlexikon IV², 473. Reusch II, 230. *Histor.* Jahrb. XIX, 104.

(2) Cf. Schmitz en el *Katholik* 1893, II, 253, donde juntamente hay una crítica de la obra de Schaumkell, escrita con parcialidad, *Der Kultus der hl. Annam Ausgange des Mittelalters*; Freiburg 1893.

(3) V. Pfülf. en las *Stimmen aus Maria-Laach* XXXVIII, 284; cf. 286 y Novaes VI, 19.

(4) Se hallará en *Jahrbr. f. schweiz. Gesch.* IX, 21 ss. un ejemplo de «la energía verdaderamente estupenda» con que hasta los más pequeños Esta-

concedidas al emperador Federico III por los papas Nicolao V y Paulo II, sobre la provisión de las Sedes episcopales de Trento, Brixen, Gurk, Trieste, Chur, Piben, Viena, y Viena-Neustadt, sino al propio tiempo otorgó también al Emperador el derecho de presentación para 300 beneficios (1). Asimismo en otros puntos, especialmente respecto á la elección de los canónigos de Trento, condescendió el Papa con los deseos del Emperador (2). A pesar de esto, y por efecto del consecuente conato de Federico III para alcanzar la mayor influencia posible en la provisión de los obispados, no faltaron muchas discusiones entre las dos supremas cabezas de la Cristiandad; así, en 1474, se suscitaron divergencias sobre la provisión del obispado de Constanza, y al año siguiente, sobre la del arzobispado de Maguncia (3). En este último caso, resistió el Papa á la pretensión del Emperador, de que se negase la confirmación á Diether de Isenburg; pero en la contienda acerca del obispado de Constanza, sobre el cual competían Otón de Sonnenberg y Ludovico de Freiberg, cedió el Papa (primavera de 1478); en lo cual influyó ante todo de una manera decisiva, la apurada situación de Sixto en Italia. Estas dificultades crecieron todavía notablemente, por efecto de la inmixción de Luis XI de Francia (4), y fueron causa de que Sixto IV hiciera lo posible para satisfacer á los deseos del Emperador, el cual estaba descontento por varias providencias de la Curia (5). De especial importancia para Federico III fué indudablemente una bula pontificia fechada á 1 de Julio de 1478, referente á la provisión de los obispados vacantes, en virtud de la cual podía el Emperador mandar á los Capítulos de Utrech, Lieja, Cambray, Tréveris, Colonia, Maguncia, Wur-

dos procuraban imponer á la Santa Sede prelados afectos á sus intereses. Compárese con eso la declaración del duque de Württemberg acerca de su derecho de conferir feudos eclesiásticos, que se halla en Stälin III, 593. Respecto del conflicto sobre la provisión del obispado de Fréjus, en el cual Sixto IV hizo prevalecer su voluntad, cf. Lecoy de la Marche I, 543. Sobre la mediación de Sixto IV en favor de Silvestre Stodewäscher, arzobispo de Riga, v. *Katholik* 1895, II, 228. Acerca de la benignidad de Sixto IV para con la ciudad Soest v. *Städtechroniken* XXIV, 54 s. Sobre la intervención de Sixto IV contra los excesivos legados á las iglesias v. Janssen-Pastor I¹⁷⁻¹⁸ 185.

(1) Mon. Habsb. I, 316 ss; cf. 333, 354 s. Bachmann II, 651 traslada equivocadamente la Bula, cuya fecha está bien clara, al año 1472.

(2) Mon. Habsb. I, 1, 330-332; cf. 335 s. 343 s.

(3) Cf. Vochezer 801-875; Schlecht, *Zamometic* 23, 29 s.

(4) Cf. arriba p. 294.

(5) Cf. Bachmann II, 651 ss.

burgo, Bamberg, Eichstätt, Espira, Salzburgo, Estrasburgo, Passau, Augsburgo, Frisinga, Munster, Ratisbona y Besancon, que no procedieran, en caso de vacante, á ninguna elección, postulación, nombramiento ó provisión, antes de que el Papa y el Emperador no hubiesen designado una persona á propósito (1). Andrés Zamometic, que estaba ocupado en Roma por encargo de Federico III, obtuvo además una serie de concesiones (2). A 21 de Enero de 1480 se presentó en Roma como agente confidencial el cardenal Hesler, y permaneció hasta 1 de Mayo en la Ciudad eterna, donde entregó una *Promemoria*, relativa á una alianza ofensiva y defensiva entre el Papa y el Emperador, que contenía los extremos siguientes: «Entre la Santa Sede Apostólica y el Papa Sixto, por una parte, y el Sacro Imperio Romano y el Emperador Federico III, por otra, reinará en todas las ocasiones una verdadera, pura, firme, sincera y constante inteligencia. El enemigo del uno, será considerado como enemigo del otro. El Papa y el Emperador se apoyarán mutuamente contra quienquiera que sea y cuantas veces necesario fuere. El Emperador velará principalmente porque el Sacro Imperio Romano y la Nación alemana permanezcan obedientes á la Santa Sede Apostólica. El Papa, por su parte, procederá con penas eclesiásticas y otros medios apropiados, contra aquellos que perjudicaren al Sacro Imperio Romano, al Emperador y á los territorios hereditarios imperiales, así como contra los menospreciadores de los mandatos del Emperador, é injustos poseedores de bienes del Imperio. El Papa, además, obligará á los obispos alemanes á que presten obediencia y fidelidad á la Majestad imperial, en lo referente á las cosas temporales, en las cuales dependen del Imperio; y tampoco nombrará S. S. obispo alguno, sin expresa recomendación del Emperador. Todos los privilegios é indultos que el Emperador ha recibido del Papa ó de sus predecesores, deben ser fielmente observados, y renovados si necesario fuere (3).

(1) Mon. Habsb. I, 2, 386-388. Cf. Archiv. f. österreich. Gesch. LV, 174-175.

(2) Fontes rer. Austr. XLVI, 445 ss.; cf. también arriba p. 327 s.

(3) Mon. Habsb. I, 3, 27-29. Cf. Bachmann II, 672, quien ignora, que ya en la primera edición de esta obra p. 550 fijé la permanencia de Hesler en Roma desde el 21 de Enero hasta el 1 de Mayo, conforme á las *Acta consist. del *Archivo secreto pontificio*. En lugar de esta última fecha, indica Bachmann el 31 de Mayo y se funda en otra redacción de las Acta consist. que hay en el Arm. XXXIX, 11, f. 59. Pero tal redacción no existe en el correspondiente Códice.

No es en verdad del todo cierto (1), pero sí verosímil, en atención á la situación apurada del Papa, que se ajustara entonces entre las dos Cabezas supremas de la Cristiandad un tratado de amistad, en armonía con esta Promemoria. Hesler obtuvo también una bula pontificia, fechada á 15 de Marzo de 1480, que confirmaba de nuevo los privilegios otorgados al Emperador por los anteriores papas para los obispados de Trento, Brixen, Gurk, Trieste, Chur, Píben, Viena y Viena-Neustadt, y concedía también los mismos derechos al Archiduque Maximiliano (2). Estos y otros favores (3) no bastaron para impedir que el Emperador tomara más adelante, algunas veces, una actitud nada menos que amigable respecto al Papa.

Algunos príncipes del Imperio se esforzaron asimismo en Roma, con buen éxito, por alcanzar privilegios semejantes á los que el Emperador había obtenido. Así, por ejemplo, los duques Ernesto y Alberto de Sajonia, obtuvieron de Sixto IV, en 1476, el importante derecho de presentación para varias altas dignidades del Cabildo de Meissen; el cual se extendió, ya nueve años más tarde, á todos aquellos beneficios (4). También el príncipe elector Alberto de Brandeburgo se ocupaba celosamente en ampliar sus prerrogativas señoriales; y como sus relaciones con Roma fueron generalmente muy buenas (5), obtuvo de Sixto IV varias importantes concesiones, en especial respecto de dos iglesias colegiales de Franconia (6); pero en el negocio de la tributación del clero de Franconia, pretendida por Alberto, no pudo en manera alguna alcanzar que cedieran en Roma. Sixto IV, lo propio que todo el Sacro Colegio, perseveró en su decisión negativa, pues, como se juzgaba en Roma con razón, los favores que el Papa concede á un príncipe, los solicitan muy pronto todos los

(1) Como admite Bachmann II, 672.

(2) Mon. Habsb. I, 3, 30-32.

(3) Cf. Mon. Habsb. I, 3, 38-40.

(4) Cod. dipl. Sax. Urkundenbuch des Hochstiftes Meissen III, 240, 263, 272, 278. Gess, *Klostervisitationen des Herzogs Georg von Sachsen*, Leipzig 1888, 2. El Duque Alberto estuvo personalmente en Roma por la primavera del año 1476; v. Röhrich, *Deutsche Pilgerreisen nach dem Heiligen Lande*, Gotha 1889, 160. El elector Ernesto vino á la Ciudad eterna en 1480; v. Volaterranus 103 s.

(5) Cf. Priebatsch en el *Zeitschr. für Kirchengesch.* XIX, 424 ss., donde también hay pormenores sobre la enérgica actitud que tomó Alberto frente á la Iglesia de su territorio.

(6) Priebatsch, loc. cit. y I, 349, 351.

demás, ó los reclaman sin otra consideración, como prerrogativas de su dignidad soberana (1). Alberto, amenazado finalmente por Roma con graves censuras, se vió forzado á desistir.

Fueron muy amplias las exigencias con que se dirigió al Papa el Rey Cristián I de Dinamarca y Noruega, durante su estancia en Roma en la primavera de 1474. El soberano del Norte deseaba en primer lugar, que se proveyesen los feudos eclesiásticos de su país en sólo naturales; además, ninguno debía recibir la confirmación como obispo ó arzobispo, que no fuera del agrado del Rey; y finalmente, se había de convertir el obispado de Odensee en canonicato secular (2). No se conoce hasta qué punto obtuvo el Rey sus pretensiones, en particular, respecto á la provisión de las sedes episcopales; sólo se sabe hasta ahora con seguridad, que una bula pontificia de 22 de Abril de 1474, otorgó al rey Cristián I y á sus sucesores, el derecho de presentación y patronato en 16 altos empleos eclesiásticos de Dinamarca y Suecia (3).

En 1478 había ajustado Sixto IV una alianza con los Confederados suizos, de la cual procuraron éstos desde luego sacar partido; y el Papa se mostró condescendiente con ellos. Una bula de 8 de Julio de 1479, concedió al Gobierno de Zurich, el derecho de proveer todas las prebendas en el monasterio grande y de mujeres, y en la colegiata de Embrach, aun aquellas que quedaban vacantes en los meses papales (4). A la República de Venecia permitió Sixto IV, en atención á los numerosos monederos falsos y reos políticos de fuero eclesiástico, que pudieran ser juzgados por los tribunales seculares con asistencia del vicario del Patriarca (5).

En Hungría había el Poder civil, desde 1450, establecido el principio: «que la colación de todas las prebendas eclesiásticas, y el derecho de disponer de ellas, era prerrogativa de la Corona».

(1) Carta del card. Gonzaga al príncipe Alberto de 17 de Febrero de 1482, que se halla en Priebatsch III, 154. Sobre las diferencias de Alberto con el clero de Franconia v. W. Böhm, Die Pfaffensteuer in den fränkischen Gebieten, Berlin 1882, y Zeitschr. für Kirchengesch. XX, 361 ss.

(2) Cf. Archiv f. österreich. Gesch. VII, 98 s., y Jahrbuch für Schleswig-holstein-lauenburgische Geschichte VII, 100.

(3) V. Diplomatarium Christierni I. 300; Histor.-polit. Blätter CVI, 344 ss., y Jahrb. f. Schleswig-holstein-lauenburg. Gesch. VII, 101.

(4) Geschichtsfreund XXXIII 46 s. Jahrb. f. schweiz. Gesch. IV, 9; XXI, 21.

(5) Friedberg 692; cf. 690. Sobre la manera como trataba Venecia á los obispos que no le agradaban, cf. los datos de Mas-Latrie en la Rev. d. quest. hist. 1878, Avril, 571 s.

Matías Corvino era, á la verdad, el Rey á propósito para mantener con buen éxito semejante pretensión; pues se había puesto de parte de los papas con tanta fidelidad, así contra los turcos como también contra Podiebrad de Bohemia, que, en general, habían reinado buenas relaciones entre Roma y Hungría. Es verdad que no faltaron del todo las controversias, principalmente por causa de las elecciones episcopales; pero éstas no fueron sino pasajeras alteraciones de la buena amistad. No parece que se produjera alguna tirantez hasta el año de 1465, cuando Paulo II procuró hacer reconocer el Derecho canónico común, contra las atribuciones del patronato ejercido por el rey de Hungría; pero Matías Corvino se opuso entonces con tanta resolución, que en Roma se abandonó de nuevo aquel negocio. El celo religioso del Rey y su adhesión á la Curia, tranquilizaron enteramente al Papa, el cual dió sin ninguna dificultad su confirmación á los preladados nombrados por Matías, ó trasladados por él de una á otra sede episcopal (1).

También reinaron durante mucho tiempo, bajo el gobierno del Papa Róvere, las mejores relaciones entre Roma y Hungría. Todavía en 1476 tributó Sixto IV grandes elogios al Rey, en particular por sus servicios en la guerra contra los turcos. «Por la relación del embajador Marioto (se dice en un escrito pontificio dirigido á Matías), hemos sabido de nuevo lo que ya hace mucho tiempo conocíamos, con qué fervor y con qué veneración está V. M. sometido á la Santa Sede y á Nos, indigno poseedor de ella, y con cuánta perseverancia continúa V. M. la guerra, hace tanto tiempo empeñada contra los turcos, impíos enemigos de nuestra fe. En V. M. miramos Nos un invencible y glorioso defensor y paladín de la fe católica» (2). Algún tiempo después se produjeron, no obstante, graves complicaciones, con motivo de la provisión de la sede primada de Gran. El primado, Juan Beckensloer había abandonado espontáneamente su diócesis y unídose á los enemigos del Rey, principalmente á Federico III; y después que resultaron sin fruto todos los requerimientos dirigidos á Beckensloer para que regresara y cumpliera con su deber, Matías hizo introducir en

(1) Fraknói, Matth. Corvinus 281 ss. Cf. también la obra de mi respetable amigo Fraknói sobre el derecho de patronato del rey de Hungría desde S. Esteban hasta María Teresa, publicada en lengua húngara; Budapest 1895. Está en preparación una traducción alemana de esta obra fundamental.

(2) Fraknói, Epist. 117.